

*Suscripcion particular al Boletin oficial.*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

**EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.**

**FUERA FRANCO EL PORTE.**

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	90

	Rl. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	60
Un año. . . . .	100



# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1165.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica la siguiente Real orden.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con fecha de hoy al Gefe político de Huesca lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada por ese Gobierno político al Minsiterio de mi cargo, relativa á los medios de que se han valido en esa provincia varias personas con el fin de eludir las garantías que los Reales decretos y órdenes vigentes exigen á las Empresas de sustitucion de quintos, anunciándose ya como agentes, ya como comisionados. Enterada S. M., y deseando como V. S., y el Consejo provincial, cortar de raiz un abuso de tanta trascendencia que perjudica, no solo al buen servicio del Ejército, mas en mayor proporcion todavía á los mismos interesados en los reemplazos, se ha servido S. M. oprobare el celo mostrado por V. S. y el Consejo de esa provincia al tratar de evitar los abusos que se cometen del modo indicado, mandando en consecuencia, y de conformidad con el dictámen emitido sobre este asunto por las Secciones de Guerra y Goberna-

cion del Consejo Real, se encargue á V. S., como lo ejecuto de Real orden, que en lo sucesivo no permita el anuncio de los que se presenten de una manera ostensible, bien sea con el nombre de *Empresas*, bien con el de *Ajencias*, el de *Comision* ó cualquiera otro cuya tendencia ú objeto sea proporcionar sustitutos, sin que antes hayan cumplido los requisitos prevenidos en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Abril de 1844.

De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico, para que llegue á noticia de todos á quienes corresponda. Córdoba 23 de Octubre de 1849.  
=P. O. del S. G. P., José Gumucio.

Circular núm. 1179.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del corriente, me ha comunicado la Real orden circular siguiente

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 19 de Junio último, consultando sobre si el corcho y cortezas curtientes que se extraen de los arbolados, estan ó no comprendidos en la Real orden circular de 27 de Marzo de 1847, en la que se prohíbe la extraccion y transporte de maderas de los montes

de toda clase sin la correspondiente guía como requisito indispensable para no ser decomisadas con arreglo á ordenanza. En su vista; advirtiéndose á que enaminada la referida disposicion á evitar todo aprovechamiento fraudulento de los montes públicos, y asegurar la conservacion, fomento y ordenado disfrute de sus arbolados, no se lograría su fin principal si se limitase una precaucion tan necesaria á solo el transporte de maderas, y se eximiesen de ella la conduccion y tráfico de los corchos, córtexas curtientes y demas productos de los montes que son objeto de especulaciones industriales de importancia; y considerando que el aprovechamiento de dichos productos cuando se ejecuta fraudulentamente, faltando á las reglas periciales y prevenciones de la ordenanza, y sin la autorizacion que se requiere, suele acarrear gravísimos daños á los montes, S. M. se ha servido declarar comprendidos en el objeto de la mencionada circular de 27 de Marzo de 1847 para los efectos que en ella se expresan, no solo las maderas de los montes de toda clase, sino tambien los corchos, las córtexas que se emplean en las artes, y el carbon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico; debiéndose solamente exceptuar todos los artículos mencionados cuando se distribuyen ó conceden á los vecinos de los pueblos para sus hogares y demas usos rigurosamente vecinales, en cuyo caso quedarán siempre libres de aquella formalidad para su conduccion á los pueblos del término á que correspondan, ó á sus comuneros respectivos. Y siendo cada vez mayor la necesidad de impedir el aprovechamiento abusivo y desordenado que tantos perjuicios ha ocasionado en los montes públicos, quiere S. M. que V. S. cuide con esmero del exacto cumplimiento de esta disposicion, comunicándola á los empleados del ramo, á los Alcaldes de los pueblos, Guardia Civil y demas funcionarios á quienes corresponda, y poniéndose de acuerdo con el Intendente de esa provincia á fin de que el Cuerpo de Carabineros de la Hacienda coadyuve de la manera conveniente á la mas exacta ejecucion de lo dispuesto.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Cuya Real orden he mandado insertar en el presente Boletín oficial para que los Alcaldes de esta provincia y demas á quienes corresponda le presten el mas exacto y puntual cumplimiento. Córdoba 29 de Octubre de 1849.—P. O. del S. G. P., José Gumucio.

#### Circular núm. 1081.

A virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Almadén, se reclama la busca y captura de dos hombres desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, contra los que sigue causa por robo de varios efectos, un caballo y cuatro mil reales. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento

remitiéndolos con toda seguridad á disposicion de antedicho Juez caso de ser habidos Córdoba 8 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

#### Señas de los hombres que se buscan.

Un hombre como de 30 años, su talla de 5 pies y mas de 2 pulgadas, grueso, cara redonda, color blanco los ojos pardos, pelo castaño oscuro, un poco roma la nariz aunque levemente, patilla hasta la mitad del carrillo: vestido de pantalon de paño pardo nuevo, unas botas blancas de cuero debajo del pantalon, zapatos negros nuevos de buena forma, chaqueta larga de paño pardo algo usada, con bolsillos en los lados, cuyas tapas ó carteras son de tres picos con un ojal en el de enmedio, y sombrero, con un capote de monte de paño pardo, cuyo cuello era azul con la figura de un 8 de metal dorado que le servia de broche en la abertura; armado de una escopeta de media caja y á la entrada del baquetero una figura como un corazon de hueso, la escopeta de piston y un retaquillo corto de chispa.

El otro hombre como de 50 años de edad, estatura como 5 pies, enjuto de rostro, ojos azules que los medio cierra cuando mira, con una cicatriz en la sien izquierda de una figura obalada en cuyo fondo se nota un poco bulto como si hubiera tenido un lobanillo, la nariz algo prolongada, los dientes muy negros: vestido con pantalon color de pasa muy viejo, chaqueta tambien de paño del mismo color con botones dorados, colocados semicircularmente en el lado, chaqueta interior de abrigo encarnada de bayeta con ribete de galon negro de seda, y una manta de lana como de Palencia con listas negras y blancas, sombrero calañez, y armado de una escopeta.

#### Señas de los caballos.

Una jaca negra, de la marca escasamente, de 8 años, careta, estrellada, calzada de la pata izquierda, con un albardon sevillano, caparazon de pieles negras de cordero.

Otra jaca castaña, de la marca escasa, de buenas carnes, aparejo redondo, el bocado con correas negras y las bridas de cordel, un mosquetero de cerda blanca y negra, y un espejito en la frontada.

#### Circular núm. 1193.

Habiendo sido robadas en la Dehesilla, término de Llerena, 3 yeguas cuya reseñas se espresan á continuacion, propias de D. Manuel Fernando Gragera; he dispuesto publicarlo en este periódico, encargando á los Alcaldes y demas autoridades á que correspondan se retengan dando aviso á este Gobierno político, caso de ser habidas. Córdoba 2 de Noviembre de 1849.—P. O. del S. G. P., José Gumucio.

#### SEÑAS.

Una negra, de buena presencia, de 7 años y herrada.

Otra castaña oscura, con lútero, de 6 á 8 años y herrada.

Otra castaña oscura, que tira á piel de rata, edad 5 á 7 años, tambien herrada.

Circular núm. 1194.

Siendo necesaria la presentacion en el Juzgado de primera instancia de la derecha de este capital, del mozo Hermenegildo Martinez, vecino del pueblo de la Losilla provincia de Soria, de estado casado, jornalero y de 22 años de edad; los Alcaldes de los pueblos de esta provincia asi se lo notificarán si se hallase en alguno de ellos para que lo verifique en un breve plazo, y caso de ser conocido su paradero me lo manifiesten. Córdoba 2 de Noviembre de 1849.—P. O. del S. G. P., José Gumucio.

Juzgado de primera instancia de Utrera y su partido.

Circular núm. 1093.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 9 dias á Juan Rodriguez y Fernando Molina, reos prófugos de la causa que se sigue en este Juzgado contra los mismos y otros por robo de un mulo y un burro de la propiedad de Francisco Castejon Dominguez, y una carga de ropa de la de D. Simon Candan ambos vecinos del Coronil, para que en dicho término se presenten en estas cárceles á dar sus descargos, pues en otro caso se dictarán las providencias que correspondan y les parará el perjuicio que haya lugar. Utrera 1.º de Octubre de 1849.—Francisco de Paula Linares.—Por su mandado, Diego Guerratamari.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio.

Circular num. 1095.

D. Antonio Rejano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que habiendose solicitado á dicha corporacion la concesion del terreno ó solares arruinados y abandonados por sus dueños, que existen en la calle que se nombraba Rio Genil y hoy se conoce por Rio Seco, lindante dicho terreno por la parte del medio dia con huerto de legumbres de Miguel Caro García: y por la del Norte con las casas de la calle Mangueta, en cuyo terreno se incluye parte de la calle que fue de Cantarranas: ha acordado dicho Ayuntamiento antes de concederlo se haga notorio al

público, á cuyo efecto se citan á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á su propiedad, ó á censos y memorias que pudieran estar impuestos sobre las casas que existieron en dichos solares para que lo acrediten en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado se adjudicará y concederá á la persona que lo ha solicitado. Palma del Rio 6 de Octubre de 1849.—Antonio Rejano.—Juan José Nieto. Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1121.

D. Rafael Cabrera, Teniente de Alcalde y Alcalde, interino de esta villa de Villanueva del Rey.

Por el presente se anuncia la subasta y remates del derecho de pesos y medidas de Almotacen de este pueblo, correspondiente al caudal de arbitrios municipales del mismo y año de 1850; sus remates tendrán efecto en estas casas capitulares el primero el 4 del inmediato mes de Noviembre, el segundo el 19 y el tercero 29 de dicho mes á la hora de las 12 de sus mañanas. Su tipo ó presupuesto son 669 rs. y las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villanueva del Rey 5 de Octubre de 1849.—Rafael Cabrera.—Rafael Torquemada, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1131.

D. José Galeano y Leon, Alcalde Constitucional de esta villa de Fuente Obejuna.

Por el presente, se convocan licitadores para la subasta de los pesos y medidas del felato de Almotacen de los propios de esta villa que tendrá lugar en los dias 11 y 25 de Noviembre próximo y 8 de Diciembre siguiente en las casas consistoriales de 12 á 1 de cada dia, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente y presupuesto de 700 rs. Fuente Obejuna 11 de Octubre de 1849.—José Galeano y Leon.—Juan Rosales y Espinosa, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montalvau.

Circular núm. 1177.

D. Pedro María Sillero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta corporacion municipal ha acordado se proceda en abasto cerrado á el arrendamiento en pública subasta, de los ramos de vino, aguardiente y javon y arbitrios sobre los mismos á beneficio de la Carretera y niños Espositos del partido, para todo el año inmediato

de 1850, bajo los tipos que se señalan á continuación.

### VINO.

	Rls.	mrs
Por derecho para la Hacienda con aumento del 3 por 100	4365	24
Por el arbitrio de 20 mrs. sobre cada @ que se consuma á beneficio de la Carretera de Málaga	411	26
Por id. de 14 mrs. id., á beneficio de los niños Espósitos	1050	
	6327	16

### AGUARDIENTE.

Por derecho para la Hacienda con aumento del 3 por 100	4000
Por el arbitrio de 2 rs. 17 mrs., sobre cada @ que se consuma á beneficio de la Carretera	1290
	5290

### JABON.

Por derecho para la Hacienda con aumento del 3 por 100	896
--	-----

Cuyos remates han de tener efecto en estas casas conistoriales en los dias 11 y 18 de Noviembre próximo, y siendo necesario ampliar el tercero el 25 del mismo mes, á la hora de las 10 á las 12 de sus respectivas mañanas, admitiendo en el primero las proposiciones que cubran las cantidades señaladas por tipo y en el segundo solamente las que aumenten el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado en el remate anterior. Montalvan 21 de Octubre de 1849.—Pedro María Sillero.—Francisco Castillo y Alcantara.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 1185.

D. Antonio García, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la corporacion municipal que presido, ha acordado arrendar en pública subasta por el tiempo de tres años que principiarán á contarse desde el 1.º de Enero del año inmediato de 1850 á igual dia de 1853, el pasaje de la Barca que está sobre el Rio Guadalquivir y la casa de esta villa; señalándose para su remates de pujas llanas, diezmo y medio cuarto y demas, los dias 15 de Noviembre, 1.º y 10 de Diciembre inmediatos del año corriente á las 12 de cada una de sus mañanas en estas salas capitulares bajo el presupuesto y condiciones que constarán de su expediente que estará de manifiesto en la Secretaria.

Almodovar 15 de Octubre de 1849.—Antonio García.—Antonio Ravé, Srio.

### Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco Asis Villalva y Dominguez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente, cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de esta villa fundaron Francisco Antonio y Maria de Lucena su madre, muger legítima de Miguel Perez Marcos para que en el término de 30 dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Córdoba, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procr. con apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en mi providencia de este dia en vista de la demanda propuesta por parte de Maria Francisca Feliciano Lucena, viuda de esta vecindad en que solicita que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 se le declare la propiedad de dichos bienes. Dado en Rute á 27 de Octubre de 1849.—Francisco de Asis Villalva.—Por mandado de S. S., Manuel Nuñez y Montes.

### AVISO.

En la librería de Galvez y Lozano de esta ciudad se encuentran de venta los tratados siguientes.

Tratado de la caza de las perdices con los reclamos macho y hembra, sus enfermedades y curacion: vendese á 12 rs.

Recopilacion de las leyes, decretos y Reales órdenes sobre el uso del papel sellado, adornada con una reseña histórica de este papel y un cuadro sinóptico para la mas pronta inteligencia de las leyes: á 14 rs.

Instruccion de Alcaldes y Tenientes de Alcaldes para los juicios verbales sobre faltas: á 4 rs.

Juzgado de Alcaldes ó tratado general teórico práctico de los deberes y atribuciones judiciales de los Alcaldes, sus Tenientes y Regidores-Síndicos arreglada al nuevo Código penal y á la ley provisional para su aplicacion, reformada en todas sus partes y adicionada con un estenso apéndice para que sirva de guia á los particulares en la marcha de sus negocios judiciales. Escrito por D. Marcelo Martinez Alcuilla, Abogado del Ilustre Colegio de Búrgos: á 11 rs.

El Causidico: tratado teórico del arte de Procurador á pleitos. Obra utilísima á los alumnos y profesores del arte, si que tambien á cualesquier personas de cualquier clase y profesion que deseen instruirse en los asuntos judiciales ó se hallen en el caso de haber de litigar: á 30 rs. rústica y 36 pasta.

CORDOBA: Imprenta de D. Juan Manté, calle de la Espartería núm 12.